



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0273 del 07/09/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00123-00

INTERLOCUTORIO No. 0273

*Proceso: Ejecutivo Singular con Medidas
Motivo: Mandamiento de Pago
Demandante: Luz Estrella Burgos de Villamil
Demandado: Alexander Ospina Rodríguez
Radicación: 2020-00123-00
Riofrío, septiembre 7 de 2020*

Obrando por intermedio de endosatario judicial la señora LUZ ESTRELLA BURGOS DE VILLAMIL, ha instaurado demanda ejecutiva singular en contra del señor ALEXANDER OSPINA RODRÍGUEZ, para que se ordene el pago de la suma de dinero representada en el pagaré Nro. 512 que se allega como título base de ejecución.

Revisada la demanda, observa el Juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. 82 del CGP y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del art. 84 ibídem. Igualmente, el pagaré aportado como título valor cumple con las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, desprendiéndose de este una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del deudor hoy demandado, al tenor de lo señalado en el art. 422 del CGP; por tanto, se librárá mandamiento de pago.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la señora LUZ ESTRELLA BURGOS DE VILLAMIL, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 31.198.699 y en contra del señor ALEXANDER OSPINA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.116.723.375, por las siguientes sumas de dinero;

1.1. Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$800.000.00), como capital del pagare número 512.

1.2. Por los intereses de plazo sobre el capital anterior, tasados conforme a resolución de intereses de la Superintendencia Financiera, desde agosto 14 de 2017 hasta el 2 de marzo de 2019.

1.3. Por el valor de los intereses moratorios del mismo capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 3 de marzo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

2º. ORDENAR al demandado señor ALEXANDER OSPINA RODRÍGUEZ, que cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, conforme a lo dispuesto en el Art. 431 del CGP.

3º. NOTIFÍQUESE al demandado en la forma y términos previstos en los Arts. 291 a 293 del CGP.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0273 del 07/09/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00123-00

4º. ADVERTIR A la parte demandante, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4-06-2020, - normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título valor <letra de cambio> que sirve de base ejecutiva para la demanda, será responsable de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

5º. RECONOCER personería al Doctor JOSE ALEXANDER VILLAMIL BURGOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.498.829, T.P. No. 256.019 del C.S.J. y correo electrónico alexey2006@gmail.com, para actuar en el presente asunto en representación de la demandante LUZ ESTRELLA BURGOS DE VILLAMIL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0213 del 07/09/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2013-00028-00

INFORME DE SECRETARIA: Informo al señor Juez, que el representante legal de la entidad demandante presentó escrito en el cual designa nueva apoderada. Provea usted.

Riofrío, septiembre 7 de 2020.

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
SECRETARIO

AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 0213

*Proceso: Ejecutivo con Medida Previa
Motivo: Reconoce personería apoderada
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio
"Coomunidad"
Demandado: Teófilo Solís
Radicación: 2013-00028-00
Riofrío, septiembre 7 de 2019*

Teniendo en cuenta lo manifestado por el representante legal de la entidad demandante en memorial que antecede, y considerándose procedente, el Juzgado DISPONE:

1º. REVOCAR el poder otorgado por la Cooperativa de Crédito y Servicio "Coomunidad" a la abogada MARIA CATALINA LEAL HINCAPIE; en consecuencia, se tendrá por terminado el mismo a partir de la notificación del presente auto, para los fines consagrados en el art. 76 del C.G.P.

2º. RECONOCER personería a la Doctora MONICA MARCELA GUTIERREZ AGUILAR, identificada con C.C. 1.053.782.289, T.P. No. 244.980 del C.S.J. y correo electrónico monica.gutierrez@ahoracontactcenter.com, para que actúe en este proceso en representación de la entidad demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO "COOMUNIDAD".

3º. ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en poder de este despacho y los que lleguen con posterioridad hasta cubrir la totalidad de la obligación, a la Dra. MONICA MARCELA GUTIERREZ AGUILAR, identificada con C.C. 1.053.782.289.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**